

USUARIO	ADUARTEG	FIRMA	
FECHA INICIO	6/01/2023	REMITA:	JUZGADO 11 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
FECHA FINAL	10/01/2023	RECIBE:	

NUMERO	RADICADO	JUZGADO	FECHA	AGUACION	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
5003	11001600000020160078700	0011	10/01/2023	Fijación en estado	MARLELI ESTEFANIA - HERNANDEZ ESPINOSA* PROVIDENCIA DE FECHA *27/12/2022 * Niega Prisión domiciliaria Al 998-2022 (ESTADO11/01/2023) AMDG CSA	DESPACHO PROCESO	SI
35579	25754600039220190153200	0011	10/01/2023	Fijación en estado	BEBERLYN CAROLINA - PARRA MARTINEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *20/12/2022 * Auto concediendo redención Al 101-2022 (ESTADO11/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
124442	110016000002820120346400	0011	10/01/2023	Fijación en estado	ALVARO ANDRES - SANCHEZ ZAPATA* PROVIDENCIA DE FECHA *21/12/2022 * Auto concede libertad condicional Al 1000-2022 (ESTADO11/01/2023) AMDG CSA	SUBSECRETARIA3	SI



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Asunto

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio. Se pronuncia sobre la procedencia del sustituto de prisión domiciliaria, consagrado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, atendiendo el informe de visita domiciliaria allegado por el área de asistencia social

Actuación

En sentencia del 22 de abril de 2016, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de (Antioquia), condenó a Marlleli Estefanía Hernández Espinosa titular de la cédula de ciudadanía número 1.046.912.029 a la pena principal de doscientos treinta y siete (237) meses de prisión, en calidad de autora de homicidio agravado, en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones y concierto para delinquir, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal. De igual manera le negó los subrogados de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La decisión cobro ejecutoria en la fecha que se emitió.

La sentenciada se encuentra privada de la libertad desde el 4 de marzo de 2014.

Cuenta con 20 meses y 29 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Tiempo reconocido	
	Meses	Días
09 de abril de 2019	04	01
07 de noviembre de 2019	01	10
06 de febrero de 2020	01	09
06 de marzo de 2020	01	09
09 de julio de 2020	01	10
22 de octubre de 2020	00	26
15 de diciembre de 2020	01	09
21 de Abril de 2021	02	16
26 de julio de 2021	00	13
06 de septiembre de 2021	01	09
30 de noviembre de 2021	01	10
23 de febrero de 2022	01	09
13 de julio de 2022	01	09
22 de agosto de 2022	01	09



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

De la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, instituido por el legislador para reemplazar el lugar de la privación de la libertad de las personas condenadas por delitos no exceptuados del beneficio cuando hayan purgado en el centro carcelario la mitad de la pena y cuenten con un arraigo familiar y social; teniendo en cuenta que solamente se sustituye el lugar del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en un sitio de reclusión no formal por el domicilio del condenado, buscando que pueda convivir con los miembros de su grupo familiar más cercano en procura de recuperar los lazos afectivos que toda célula básica debe tener para el ejemplo y que ellos coadyuven en el proceso de rehabilitación personal del individuo envuelto en actividades al margen de la ley, cual es el fin primordial de la pena, para que su reincorporación a la sociedad sea armoniosa.

Respecto del marco normativo que rige el sustituto de la prisión domiciliaria, se encuentra descrito en el artículo 38 G del Código Penal, que establece:

«Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:»
La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y hurto de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales,



Radicación: 11001-60-00-000-2016-00787-00

Nº interno: 5003

Condenado: MARLELI ESTEFANIA HERNANDEZ ESPINOSA

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Número: 998- 2022

Decisión: RECONOCE REDENCION Y NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA ART.38 G DEL C.P.

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: SEÑALAR que la prenombrada sentenciada completa veintidos (22) meses y nueve (9) días de redención de pena reconocida hasta ahora.

TERCERO: NEGAR la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal a la sentenciada Marleli Estefania Hernandez Espinosa, por expresa prohibición legal.

CUARTO: REMITIR copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá.

QUINTO: NOTIFICAR la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley

Notifíquese y cúmplase.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha. Notifiqué por Estado No.

11 ENE 2023

La anterior providencia

El Secretario

EDGAR GUIOBANNY GAONA BARAJAS

Juez

LAM

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ	
Bogotá, D.C. 01-02-23	
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre:	Marleli Hernandez
Firma:	Marleli Hernandez
Cédula:	1046912029
Envío Copia	

RE: REMITO AI 998-2022 PAR NOTIFICAR NI. 5003

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 30/12/2022 12:41

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 30 de diciembre de 2022 11:08 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 998-2022 PAR NOTIFICAR NI. 5003

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 998-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C.Veinte (20) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Asunto

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

El 01 de junio de 2021 el Juzgado 2 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Beberlyn Carolina Parra Martinez a 200 meses de prisión, a la pena accesorias de inhabilitación de derecho y funciones públicas por el mismo lapso en calidad de autora del delito de homicidio agravado; negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La sentenciada se encuentra privada de la libertad desde el 22 de septiembre de 2019.

Cuenta 11 días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
24 de marzo de 2022	00	11

Consideraciones:

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
18654575	Septiembre de 2022	26	132	156
Total de horas reportadas			132	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en

RE: REMITO AI 1011-2022 PARA NOTIFICAR NI. 35579

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 26/12/2022 13:32

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de diciembre de 2022 3:00 p. m.

Para: Rosalba Caldas Zárate <rosalbacaldas28@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 1011-2022 PARA NOTIFICAR NI. 35579

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 1011-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PÚBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho respecto de la petición de libertad condicional que eleva el sentenciado Alvaro Andrés Sánchez Zapata, quien aduce que cumple los requisitos de ley.

Actuación

Este Despacho ejecuta la sanción impuesta en contra de Álvaro Andrés Sánchez Zapata titular de la cedula de ciudadanía No. 1.023.924.762 que asciende a **238 meses** de prisión producto de la acumulación jurídica de penas decretada el 22 de enero de 2014 entre la sentencia proferida el 02 de septiembre de 2013 por el Juzgado 01 Penal del circuito de conocimiento de esta ciudad con la del 14 de mayo de 2013 emitida por el Juzgado 25 Penal del circuito con función de conocimiento de esta ciudad (Rad 2012-13862) por los delitos de homicidio agravado y Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, siéndole negada la suspensión ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Con auto del 10 de abril de 2018 se negó la redosificación de la pena.

Mediante auto del 20 de abril de 2020 se aprobó el beneficio administrativo de salida por 72 horas.

En providencia del 29 de enero de 2021, el Juzgado 1 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Florencia (Caquetá) concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del código penal a ser cumplida en esta ciudad, motivo por el cual remitió la actuación a este Despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad desde el 25 de febrero de 2013.

Cuenta con 23 meses 9 días de redención de pena reconocida.

Autoridad	Fecha	Tiempo Reconocido	
		Meses	Días
JUZ. 11 DE EPMS BOGOTA	08/07/2014	2	15
JUZ. 01 DE EPMS FLORENCIA - CAQUETA	27/06/2016	5	2
JUZ. 01 DE EPMS FLORENCIA - CAQUETA	17/11/2017	4	6,5
JUZ. 01 DE EPMS FLORENCIA - CAQUETA	06/09/2018	3	22,5



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

favorabilidad consagrado en el artículo 29 superior, por tratarse de una norma que toca un aspecto sustancial, en la que ha existido tránsito legislativo. esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Sánchez Zapata, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 238 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 142 meses y 24 días, el condenado cuenta con privación de libertad entre el 25 de febrero de 2013 y la fecha, esto es, 117 meses y 27 días, más 23 meses y 9 días de redención de pena reconocida, para un total a su favor de 141 meses y 6 días, con lo que aún no cumple las 3/5 partes de la pena.
2. Por tanto, no ha sido allegada resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-028-2012-03464-00

Nº interno: 124442

Condenado: ALVARO ANDRES SANCHEZ ZAPATA

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 1000-2022

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Calle 73 sur Número 11 F Este -23 interior 7 de esta ciudad

Procedimiento: ley 906 de 2004

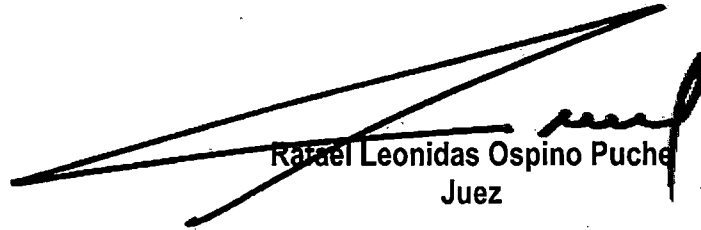
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

TERCERO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifiquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
11 ENE 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 17

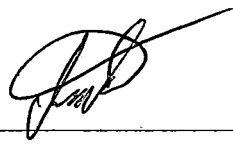
NUMERO INTERNO: 12444

TIPO DE ACTUACION:

A.S: A.I: X OF: Otro: ¿Cuál?: No. 1000-2022

FECHA DE ACTUACION: / /

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Alvaro Andres Sanchez 2 Firma: 

Cédula: 1023934762

Huella:



Fecha: 29 / 12 / 2022

Hora: 9 : 30 A.M

Teléfonos: 3125261503

Recibe copia del documento: SI: X No: ()

RE: REMITO AI 1000-2022 PARA NOTIFICAR NI. 124442

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 22/12/2022 17:21

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de diciembre de 2022 12:45 p. m.

Para: Javier Perdomo <japerdomo@defensoria.edu.co>; abogado.asociado@hotmail.com
<abogado.asociado@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia
<aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 1000-2022 PARA NOTIFICAR NI. 124442

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 1000-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

